



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Extracontractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00023 00

Corrido el traslado a la parte incidentada corresponde proceder al decreto de pruebas:

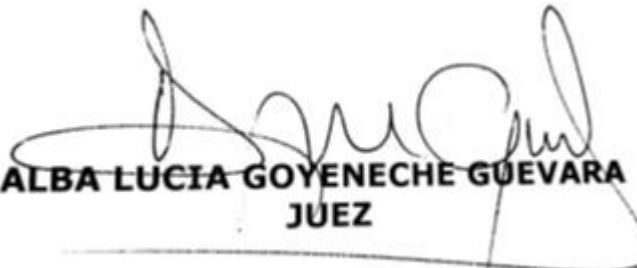
- **Documentales:** los certificados aportados y obrantes en el archivo 30 del cuaderno principal.
- **De oficio:** Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que en el término perentorio de siete (7) días, allegue constancia de recepción del correo remitido a la convocada Arquidiócesis de Bogotá a la dirección: secretaria2_cancilleria@arquibogota.org.co.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el “Anexo Técnico del envío” visto en la página 188 del Archivo 30, no resulta claro.

Ahora, teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son solo de índole documental no es necesario fijar audiencia, en razón de ausencia de invocación de medios de convicción que merezcan práctica adicional.

Cumplido el término indicado, ingrese el proceso a Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda en el incidente, ello en aplicación analógica del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>28/11/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 111</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria